Otrosy con condigon q̃ non sean saluados en esta dicha Venta ninguna p̃sona de pagar por los ganados q̃ tro
yere e estos mere fuera de sus terminos del derecho que a los dichos mis arendadores pertenesçe a pertene
sçere de los dichos ganados por que digan q̃ son vesinos deb̃ lugar un pozo o un cubrir salno e cyl
dicho lugar o mora tomere vesindad e su casa poblada la mayor parte del año con la muger e sus fijos
e que dase lugar q̃ de ynere la tal vesindad e tomere su ganado e do fuere vesino fo e non otro ninguno

Otrosy con condigon q̃ sean guardadas al dicho mi arendador o arendadores que arendaren la dicha venta
todas las cosas q̃ fueron de los reyes mis duques q̃ ante de mi fueron dadas a los arendadores q̃ aren
daron la dicha venta en los años pasados

Otrosy con condigon que q̃ les quier ferias e otras p̃sonas quales quier que ovieron e tenyan abdanon
ag e ovieren e tenbdaren de ahy adelante quales quier mis e ganados e otras cosas quales quier q̃ la
dicha venta pertenesçe e pertenesçerdene en qual quier manera que sean tenudos e obligados de dar cuen
ta con pago leal e verdadera sobre juramento que sobre ello fagan primamente en forma de mi dar todo lo
q̃ ovieren e tenbdaren de la dicha venta en qual quier manera a los plazos e so las penas e en la manera
q̃ se conty ene en la ley del mi quaderno do que el dicho rey don juan mi señor e padre mando arendar las al
ranzas de los mis reynos el año pasado de mill e quatro çentos e quarenta e ocho años que fablan en
razon de los fieles e fielgadas

Otrosy por quanto me fue fecha relaçion de los ganados que los otros ganados trabian
muchos de los de aragon e de otros e ganados e otros ganados poderosos en q
les toman a los dichos pastores, otras p̃sonas montadgos e asadura e castellaje e toda pesa e bozas
e obsas, otros tributos a ellos tenpo por bien que ninguno ni algunos non tome de sa ninguna de
to sobre dicho mas que sean para e tadicha venta e lo sean e tomen e se pagaban en mi nombre al dicho mi a
rendador o a rendadores o a quien o a quellos que el dobieren de fenbdar por ellos salno en tiempo de las o de
rendadores o a rendadores o a quien o a quellos que el dobieren de fenbdar por ellos salno en tiempo de las o de
ynde la cabaleria que tengo por bien que pague montadgo una vez en el año en un lugar de ast
lla e otro en ypa de leon e non mas segun que se contiene en un previlegio que los ganados de aragon tienen

Otrosy los ganados que ha entrado y pasado e pasaren de aqui adelante los otros ganados que
ha entrado y pasado los otros ganados que ha entrado y pasado los otros ganados que ha entrado y pasado los otros ganados
que ha entrado y pasado los otros ganados que ha entrado y pasado los otros ganados que ha entrado y pasado los otros ganados

Otrosy tengo por bien que mis tierras e sus macos de santiago e de alcantara e de
la orden de calatrava e de santa maria de montesa e de burgos e de valencia e de los infantes
de aragon e de castilla e de navarra e de los montes de oca e de burgos e de los otros montes de castilla e de aragon e de
la cabana e de las cabañas de varamo e de los ovejas e de los ganados e de los arrendadores e de los abades e de
los abades e de los hidalgos e de los pecheros e de todos los ganados de los que mis tierras
de mi obedecen e andan e pacen e pacieren e pacieren e pacieren e pacieren e pacieren e pacieren e pacieren e pacieren
por las tierras de los mis reynos

Otrosy con condigon que la dicha venta que se da de la dicha venta
publica e arrendada de la dicha venta que se da de la dicha venta
e de la dicha venta que se da de la dicha venta e de la dicha venta
e de la dicha venta e de la dicha venta e de la dicha venta
e de la dicha venta e de la dicha venta e de la dicha venta

Otrosy con condigon que el dicho arrendador o arrendadores de mis
rentas e de los dichos arrendadores o sus mandaderos o sus
procuradores o sus mandaderos o sus procuradores o sus mandaderos o sus procuradores o sus mandaderos o sus procuradores